

Compilacion De Jurisprudencia Sumariada Temas De Derecho Laboral Junio 2017

JURISPRUDENCIA

Compilación de jurisprudencia sumariada - Temas de derecho laboral

- Junio 2017 TEMAS DE DERECHO LABORAL JUNIO 2017 JURISPRUDENCIA SUMARIADA LISTADO DE VOCES [ACCIDENTE DE TRABAJO. IN ITINERE. PRESTACIÓN ADICIONAL DE PAGO ÚNICO. EXCLUSIÓN ACCIDENTE DE TRABAJO. LEY APLICABLE. INCAPACIDAD LABORAL. PRESTACIONES DINERARIAS. DOCTRINA DE LA CORTE DESPIDO CON CAUSA. INJURIA. PODER DISCIPLINARIO. PROPORCIONALIDAD. CONTEMPORANEIDAD DESPIDO. EXCLUSIVIDAD DESPIDO POR EMBARAZO. INDEMNIZACIÓN AGRAVADA. NOTIFICACIÓN VERBAL DESPIDO POR EMBARAZO. PRESUNCIÓN. INDEMNIZACIÓN AGRAVADA. NOTIFICACIÓN. CERTIFICADO MÉDICO EMPLEO PÚBLICO. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. CUPO. ENCUADRE NORMATIVO PROCEDIMIENTO LABORAL. NOTIFICACIÓN. TRASLADO DE LA DEMANDA. DOMICILIO SOCIAL. NULIDAD. PLAZO RIESGOS DEL TRABAJO. DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA. PRINCIPIO DE IGUALDAD RIESGOS DEL TRABAJO. ENFERMEDAD LABORAL. INCAPACIDAD. PRUEBA. CERTIFICADO MÉDICO RIESGOS DE TRABAJO. ENFERMEDAD PROFESIONAL. ESTRÉS LABORAL. INCAPACIDAD LABORAL. RELACIÓN DE CAUSALIDAD](#) ACCIDENTE DE TRABAJO. IN ITINERE. PRESTACIÓN ADICIONAL DE PAGO ÚNICO. EXCLUSIÓN No encuentro que la exclusión del accidente in itinere del adicional del artículo 3 de la ley 26773 pueda ser tachada de inconstitucional. Nada impide que se brinde una cobertura mayor a aquellos accidentes producidos directamente por la actividad laboral o, en oportunidad de cumplirse con la prestación de los servicios comprometidos, que a los sucedidos en el trayecto entre la casa del trabajador y el lugar de trabajo. Ello en virtud de que la fuente de la obligación de reparar es diferente. VILLCA, MARGARITA NANCIA C/CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA Y OTRO S/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL - CÁM. NAC. TRAB. - SALA II - 2/2/2017 - CITA DIGITAL IUSJU014810E ACCIDENTE DE TRABAJO. LEY APLICABLE. INCAPACIDAD LABORAL. PRESTACIONES DINERARIAS. DOCTRINA DE LA CORTE El sustrato fáctico y jurídico del caso ?Espósito? constituye una cuestión de derecho común -no federal- a la luz del sistema adoptado por los artículos 67, inciso 11), 100, 104 y 105 de la Constitución Nacional, que no obliga a los jueces inferiores y, por tanto, resulta una cuestión obiter dictum en esa causa. No se puede extraer de la doctrina del caso Espósito efectos ?casatorios? con relación a casos como el de autos, porque implicaría darle un alcance que el sistema constitucional argentino no le otorga, máxime cuando no puede la Corte expedirse sobre temas de derecho común, como lo son las circunstancias de ?Espósito? y de la presente causa, según surge de su propia doctrina. Aun en el sistema de precedentes (propio del common law), lo obligatorio es el holding o ratio decidendi (principios jurídicos en los que se funda el fallo) y no el obiter dictum (es decir, los comentarios a mayor abundamiento y de los cuales podría prescindirse para la solución del caso) (voto del Dr. Raffaghelli). SOTELO, DIEGO CRUZ C/FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SA S/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL - CÁM. NAC. TRAB. - SALA VI - 16/2/2017 - CITA DIGITAL IUSJU014793E DESPIDO CON CAUSA. INJURIA. PODER DISCIPLINARIO. PROPORCIONALIDAD. CONTEMPORANEIDAD Si bien la normativa vigente le confiere el poder disciplinario y sancionatorio al empleador, lo cierto es que este debe ser implementado dentro de los parámetros de contemporaneidad, razonabilidad, proporcionalidad y gradualidad. MAIDANA, JUAN GABRIEL C/BOSAN SA S/DESPIDO - CÁM. NAC. TRAB. - SALA VII - 6/2/2017 - CITA DIGITAL IUSJU013577E DESPIDO. EXCLUSIVIDAD La exclusividad no es una nota tipificante del contrato de trabajo, por lo que, para considerarse la realización de labores en forma excluyente, debe acreditarse que las mismas fueron cumplidas en igual horario de trabajo que el convenido con el empleador, y tal extremo no surge de las genéricas expresiones formuladas por los testimonios reseñados. MARCHETTI, JUAN CARLOS C/GONZÁLEZ SLEIVI, JUAN MANUEL Y OTROS S/DESPIDO - CÁM. NAC. TRAB. - SALA II - 8/2/2017 - CITA DIGITAL IUSJU014717E DESPIDO POR EMBARAZO. INDEMNIZACIÓN AGRAVADA. NOTIFICACIÓN VERBAL La ley impone a la trabajadora la carga de comunicar su embarazo en forma fehaciente (art. 177, segundo párr., LCT) y, en principio, supone la forma escrita, de tal manera que no constituye una forma ad solemnitatem sino solo ad probationem. Por ello, en caso de discusión acerca de si hubo o no notificación fehaciente, la cuestión tampoco se ciñe únicamente al examen formal si se cumplió o no con tal requisito, sino, según las circunstancias, al cabal conocimiento que de todos modos pudiera haber tenido el empleador del estado de gravidez, que incluso puede resultar notorio, hipótesis que requiere prueba suficiente de tal situación, de modo que no se desvirtúe el propósito tenido en vista por la ley. C., V. N. C/LUCRECIA MATURRALDE SRL S/DESPIDO - CÁM. NAC. TRAB. - SALA I - 13/2/2017 - CITA DIGITAL

